



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Requerimiento de los órganos administrativos de Municipalidades
al área de asesoría legal, sobre vulneración del T.U.O. de la Ley
N°27444**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Cruz Mamani, Maria del Carmen (ORCID: 0000-0001-5252-7128)

ASESOR:

Dr. Espinoza Azula, César Napoleón (ORCID: 0000-0002-9928-0422)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi tío Francisco que desde el cielo no me desampara e intercede por mi familia y por mí.

A mi hija Renata quien día a día me motiva a seguir adelante con mi crecimiento profesional.

A mis padres queridos, Rubén y María y por último, a mis hermanos, por su apoyo y constante y motivación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tabla	iv
Índice de anexos	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
IV. RESULTADOS.....	23
V. CONCLUSIONES.....	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
VII. REFERENCIAS.....	27
VIII. ANEXOS.....	29

Índice de tablas

Tabla 1:	Identificación de los entrevistados	14
Tabla 2:	Categorías y preguntas al entrevistado	17
Tabla 3:	Realización de la entrevista sobre la categoría de vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444 al momento de requerir opinión legal los órganos administrativos de municipalidades al área de asesoría lega	18
Tabla 4:	Realización de la entrevista sobre la categoría referente al cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N°2744	19
Tabla 5:	Realización de la entrevista sobre la categoría de la importancia de las opiniones legales en los procedimientos de los órganos administrativos	20
Tabla 6:	Análisis e interpretación de la pregunta N° 1	21
Tabla 7:	Análisis e interpretación de la pregunta N° 2	21
Tabla 8:	Análisis e interpretación de la pregunta N° 3	22

Índice de anexos

Anexo- A:	Entrevista al Gerente de Asesoría Legal de Municipalidad – cargo de confianza	29
Anexo- B:	Entrevista al Gerente de Asesoría Legal de Municipalidad – cargo de confianza	30
Anexo-C:	Entrevista al Sub Gerente de Recursos Humanos - Órgano Administrativo de Municipalidad	31
Anexo- D:	Entrevista al Sub Gerente de Logística- Órgano Administrativo de Municipalidad	32

Resumen

La presente investigación expone como objetivo general determinar si es necesario el requerimiento que realizan los órganos administrativos de Municipalidades al área de Asesoría Legal debido a la vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444, teniendo en cuenta que asesoría legal debe emitir opiniones previstas en situaciones expresas como son los artículos 6, 143, 177 y 184 del T.U.O. y que excepcionalmente puede absolver las consultas de órganos administrativos siempre que se manifieste controversia jurídica a fin de no vulnerar el artículo 183°, los principios y consecuentemente un mal procedimiento administrativo.

Asimismo, el trabajo se enmarca en la metodología de enfoque cualitativo de tipo descriptivo, con diseño de Investigación no experimental, transversal. Los sujetos de estudio fueron dos Asesores legales de Municipalidades, y dos órganos administrativos (Jefe de Recursos Humanos y Jefe de Logística). Además, Se aplicó la técnica de la entrevista. Respecto de La recolección de datos se pudo obtener a través de una pauta de preguntas; en conclusión, los entrevistados manifiestan diferentes pareceres si las áreas trabajan de manera coordinada se puede evitar la vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444.

Palabras clave: Órgano Administrativo, Área de Asesoría Legal, T.U.O. de la Ley N°27444.

Abstract

The present investigation sets out as a general objective to determine if the requirement made by the administrative bodies of Municipalities to the Legal Advice area is necessary due to the violation of the T.U.O. of Law No. 27444, taking into account that legal advice must issue opinions provided for in express situations such as articles 6, 143, 177 and 184 of the T.U.O. and that, exceptionally, it can absolve the queries of administrative bodies whenever legal controversy arises in order not to violate article 183, the principles and consequently a bad administrative procedure.

Likewise, the work is framed in the methodology of a qualitative, descriptive approach, with a non-experimental, cross-sectional research design. The study subjects were two legal advisors from Municipalities, and two administrative bodies (Head of Human Resources and Head of Logistics). In addition, the interview technique was applied. Regarding the data collection it was possible to obtain through a pattern of questions; In conclusion, the interviewees express different opinions if the areas work in a coordinated way, the violation of the T.U.O. can be avoided. of Law No. 27444.

Keywords: Administrative Body, Legal Advisory Area, T.U.O. of Law No. 27444.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Suficiencia Profesional titulado « Requerimiento de los órganos administrativos de Municipalidades al área de Asesoría Legal, sobre vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444», nace en base a mi experiencia laboral como asistente legal en áreas de Asesoría Legal de Municipalidades distritales de Arequipa, dichas municipalidades o gobiernos locales son entidades del estado que cuentan con autonomía económica, política y administrativa otorgadas por la Constitución Política del Perú y se encuentra regulada bajo la Ley N°27972.

Ahora bien, toda área Legal se encuentra dentro de la estructura orgánica de las municipalidades como un órgano de asesoramiento, está considerada como dependencia de confianza de la alta dirección; es decir, del despacho de Alcaldía y Gerencia Municipal para asesoramiento que se le encomiende sin necesidad que medie controversia jurídica, ya que en muchas veces no son autoridades técnicas en el procedimiento a tramitar. Dentro de las funciones que realiza el área de asesoría legal esta resolver consultas de análisis jurídico y asesora sobre la apropiada interpretación, aplicación y difusión de disposiciones legales de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de cada institución, el mismo que es una herramienta donde se identifica la estructura orgánica de la entidad, las funciones generales y específicas de órganos y unidades orgánicas.

En razón a los órganos administrativos, es quien recibe la solicitud de primera mano ya sea por un administrado, un servidor y otros interesados; entonces, a fin de resolver lo solicitado y dar trámite al expediente procede a recopilar información necesaria para determinar la procedencia de lo requerido, generando como resultado una decisión preliminar.

En cuanto a la problemática del presente trabajo se centra en que, hay situaciones previstas en donde el área de asesoría legal deba emitir informes, dictámenes y demás documentos por la naturaleza del expediente, situación que se encuentra amparado en los artículos 6°, 143°, 177° y 184° del T.U.O.; de la misma manera también puede absolver consultas de los órganos administrativos, siempre que las consultas,

manifiesten controversia jurídica por resolver y/o una pretensión razonablemente discutible de conformidad a lo establecido en el artículo 183° de la misma norma; sin embargo, de las evaluaciones legales de cada expediente remitidos por los órganos administrativos, se ha identificado que no evidencian controversia jurídica por resolver, además de no haber una pretensión razonablemente discutible por dilucidar, situación que hace evidente la vulneración al T.U.O. de la Ley N°27444, por parte de los órganos administrativos.

La justificación del trabajo de investigación radica en la omisión de los órganos administrativos al momento de requerir opinión legal al área de asesoría legal sin que en su expediente obre incertidumbre jurídica y no considerando además requerirlas en situaciones previstas en la normatividad.

Es por ello que se ha planteado como problema general ¿Cómo se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 por el requerimiento que realizan los órganos administrativos de Municipalidades al área de Asesoría Legal? y como problemas específicos ¿Cuál es la eficacia de la aplicación del T.U.O. de la Ley N°27444 por los órganos administrativos de la municipalidad?, ¿Cuál es la importancia de las opiniones legales?, ¿De qué manera incide las opiniones legales emitidas por el área de asesoría legal en los órganos administrativos de Municipalidades?; de la misma manera se ha planteado como objetivo general: Determinar si es necesario debido a la vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444 el requerimiento que realizan los órganos administrativos de Municipalidades al área de Asesoría Legal, y como objetivos específicos: Analizar la eficacia de la aplicación del T.U.O. de la Ley N°27444 por los órganos administrativos de la municipalidad, Analizar la importancia de las opiniones legales del área de asesoría legal de las municipalidades y Analizar la incidencia las opiniones legales emitidas por el área de asesoría legal en los órganos administrativos de Municipalidades.

Por lo tanto, se ha desarrollado en el marco teórico trabajos previos como aportes internacionales y aportes nacionales; Asimismo, en el desarrollo de la Metodología el

presente trabajo se enmarca en la metodología de tipo cualitativo de nivel descriptivo, con diseño de Investigación desde una postura no experimental, transversal. Los sujetos de estudio fueron dos Asesores legales y dos órganos administrativos (un Jefe de Recursos Humanos y un Jefe de Logística). Además, Se aplicó la técnica de la entrevista. Respecto de La recolección de datos se pudo obtener a través de una pauta de preguntas; se pudo obtener resultados de las entrevistas realizadas y se llegó a cuatro conclusiones y dos recomendaciones, a fin de que se evite la vulneración del artículo 183°, los principios del T.U.O. de la Ley N°27444.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. En el Ámbito Internacional

Torrado (2014), en su tesis *“El Marco Jurídico de la modernización en la Gestión Pública: El caso de España”*, para optar el grado de doctor en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, presenta como objetivo de su investigación estudiar la manera en que las relaciones entre los ámbitos jurídicos y técnicos ayudan a instituir con vigor todo aquel proceso de modernización y evolución a que concurren las Administraciones públicas en determinados Estados republicanos desarrollados.

Por otro lado, el mismo autor, señala como objeto específico el análisis de un caso de España. Entonces como se intimaré de expresar, conciernen al espacio jurídico las leyes que instituyen el marco político donde se determinan las normas y las formas de organización y/o alineación del Estado. Oportuno de la esfera técnica en vista que se consideran la organización y estructura del personal, así como procedimientos técnicos que establecen actividades y prestan los servicios públicos de la Administración.

Ferrer (2009), en su tesis *“Análisis Estratégico de la calidad en los servicios jurídicos. Aplicación del despliegue de la función de calidad (QFD) al estudio del sector de prestación de servicios jurídicos a empresas en Cataluña”*, para optar el grado de doctor en la Universidad Ramón Lull Fundación Privada, su investigación tiene como objeto instituir un marco de análisis y expansión valiosa en sectores donde se prestan servicios legales; es así que con el esbozo de un modelo que contribuya a los elementos y la metodología necesarios para emprender esta tarea, desde el nivel de organización al nivel sectorial.

Además, la aplicación experimental del modelo presentado al análisis y extensión estratégico en el lugar donde se evidencia la prestación de servicios jurídicos a asociaciones en Cataluña. Por lo tanto, el objetivo aterriza en el análisis de las dimensiones principales importantes del sector y para la mejora e innovación es necesaria la identificación de oportunidades.

García (2017), en la elaboración de su tesis denominada *“Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad”* para optar el título de Licenciada en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, la investigación se centra en la participación de procedimientos administrativos que efectúan 8 servidores públicos, donde la actuación afecta el principio a la garantía de legalidad tratada en la Constitución mexicana, empleando una situación de vicios o/y oposiciones de los administrados hacia actos administrativos de la poderío administrativa en referencia a lo frenar los actos procedimentales administrativos que afectan la garantía de legalidad de los particulares.

Entonces, la administración pública Federal considera las actuaciones administrativas como el ejercicio de arreglo frente a conflictos como remedio de solución para garantizar la efectiva aplicación de principios de legalidad de justicia efectiva.

2.2. En el Ámbito Nacional

Pompa (2019), en su tesis *“Incidencia del área de asesoría legal como mecanismo facilitador de la gestión institucional de la universidad nacional de Ucayali sede aguaytía, 2019”* presentado para optar el grado de Maestro en Gestión Publica en la Universidad Nacional de Ucayali resume su trabajo que: La investigación tuvo como objetivo general: Establecer en qué momento el órgano de asesoría legal se manifiesta como acompañamiento facilitador del trabajo institucional de la sede de la Universidad Nacional de Ucayali, procediéndose aplicar la encuesta a 61 personas.

En tal sentido, se obtuvo como resultados lo siguiente: en su gran porcentaje aseveran de acuerdo a la interpretación de las normas, indican que la eficiencia del dictamen propone una adecuada interpretación de las normas, señalan que la eficiencia jurídica se logra con un asesoramiento adecuado, indican que la difusión y opinión de asuntos legales influye de manera significativa en los actos administrativos, la eficacia de la opinión legal se obtiene con una adecuada discusión, el soporte de la política educativa se debe a interpretación de las normas además, señalan que un adecuado

asesoramiento contribuye significativamente en el transcurso de una continua mejora de calidad y por ultimo las 61 personas señalan que la gestión educativa es apropiada por la difusión y opiniones legales.

Acuña & Ángeles (2017), en la elaboración de su tesis denominada: *“Sistema de defensa Jurídica del Estado: Mejoramiento del desempeño de la Procuraduría General”*, ostentado para optar el grado de Magíster en Gestión Pública en la Universidad del Pacífico, señala que la investigación tiene como fin agregar una serie de lineamientos de acción a fin de mejorar la actuación del PGE manifestado en referencia al aumento de proporción y número de litigios los cuales tienen sentencia firme a favor del Estado.

Asimismo, se puede apreciar que el objetivo del trabajo en análisis consistió en elaborar una opción factible como propuesta de un mejor desempeño de la Procuraduría General de Estado Peruano, que reduzca el valor social y económico de corrupción. Ante ello se ha procedido aplicar la Metodología del Marco Lógico, el cual ha permitido la elaboración de una propuesta de lineamientos de acción, vinculados con la intención y los fines previamente especificados en la Metodología de Marco Lógico.

Surco (2019), en su tesis *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”* ha procedido a concluir que en definitiva un porcentaje del 60% de los encuestados han puesto en evidencia que se aplica de manera supletoria los principios del procedimiento sancionador de la Ley N° 27444, lo cual tiene como consecuencia la vulneración del principio de legalidad, por lo que se debe tener en cuenta que este principio se basa en que las normas con rango de ley manifiestan legitimidad a toda la administración pública para el beneficio común de la sociedad; entonces, como resultado se ha puesto en evidencia que algunos principios no se aplican suprimiendo la garantía de legalidad al estado peruano que goza del ius puniendi.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Procedimiento administrativo

Se puede decir que por Procedimiento Administrativo se entiende a los actos y tramites gestionados en las entidades públicas, las mismas que conducen como resultado a la emisión de un acto administrativo el cual va a producir efectos lícitos propios o individualizables sobre derechos, obligaciones de los intereses de cada uno.

Cervantes, (2014), refiere sobre los principios de gestión del procedimiento administrativo que son aquellos incógnita mostrado por la presencia administrativa, además, limitan los procedimientos y formas entre la administración pública y el usuario entre ellos se menciona a los siguientes: Principio de legalidad, se considera esencial en todas las ramas del derecho, en referencia a la seguridad jurídica que proporciona el estado y todas las acciones deben tener lugar en el marco de la legalidad del sistema jurídico nacional. Principio de imparcialidad, este se vincula a los motivos de la tolerancia; donde las autoridades administrativas no pueden resolver los problemas donde media intereses personales que están en contradicción con el interés general

Castillo (2005), señala como elementos de los procedimientos administrativos: al Órgano administrativo, indicando que este es el dispositivo fundamental de las instrucciones, es el funcionario público, siendo que todo procedimiento administrativo debe ser llevado por los órganos administrativos; La competencia administrativa, el

cual representa al poderío legal que ejercen los órganos administrativos, siendo que la ausencia de jurisdicción implica, entonces, tanto resoluciones o cualquier otro acto administrativos se tornan nulos de pleno derecho; El administrado, representa a la población y es a quien se debe la administración pública, y es la persona a quien se debe autorizar o rechazar su petición; asimismo agrega el inicio de oficio y la petición de la parte.

Por otro lado, Alarcón (2018), en referencia al procedimiento administrativo consta de cuatro espacios: el primero se refiere a la iniciación del procedimiento, señalando que

este inicia de oficio, cuando el órgano administrativo posee conocimiento de una situación que tenga que iniciar a solicitud del administrado. Segundo la Instrucción del procedimiento administrativo, es para instruir al órgano administrativo, al momento de resolver, a fin de que establezca, conozca y evidencie los hechos sobre los que debe pronunciarse una resolución; además se instruye a través de fundamentos, pruebas, informes. Tercero respecto de organización del procedimiento, se trata del expediente administrativo, el impulso de procedimiento. Cuarto finalización del procedimiento administrativo, se da por formas de conclusión de un procedimiento.

Granja (1994) define al órgano administrativo indicando que estos son aquellos elementos de la estructura de la Administración pública, quienes, por jerarquía de acuerdo a ley, realizan por mandamiento y representación del Estado, cuyo fin es lograr los múltiples fines en favor de la comunidad.

Gordillo (2013) analiza sobre las facultades de un órgano administrativo están reglamentadas cuando una norma jurídica predeterminada en forma concreta una conducta determinada que el específico debe seguir, cuando el mandato legal instituye de antemano que específicamente lo que debe hacer el órgano en un caso concreto. Entonces, se puede entender por órgano administrativo al sujeto activo de la administración pública que se encuentra dentro de la organización y/o estructura de la administración pública; asimismo, este goza de voluntad, atribuciones y funciones según su reglamento de organización y funciones cuyo fin es tomar decisiones administrativas dentro de sus respectivas competencias a través del cual el Estado exterioriza su dominio, del Estado que produce efectos legales.

Asesoría Legal o asesoría jurídica se le encomienda proponer en análisis jurídico a quien necesite del mismo para resolver cuestiones que tienen versan con respecto de aplicación de leyes, normas y reglamentos en cualquier rama del Derecho.

Al respecto, dentro del T.U.O. de la Ley N°27444, se tiene el Título II que hace mención al procedimiento administrativo en donde en su capítulo VI contiene la situación donde se sustenta esencialmente en que circunstancia procede la petición de informes.

Señalando en su numeral *183.1 del* artículo 183° que toda entidad sólo solicita informes que sean regulados en la normatividad o aquellos que requieran del informe de manera absolutamente indispensable para esclarecer la cuestión a resolver; además, se considera que toda solicitud de informe debe evidenciar precisión y claridad sobre las cuestiones que deba analizarse.

Por otro lado, el numeral 183.2 del mismo artículo mencionado en el párrafo precedente, insta a que la petición de informes o dictámenes legales es exclusiva para cuestiones en la cual el sustento jurídico de la petición esté prudentemente controvertible, o en todo caso los hechos sean controvertidos jurídicamente, además, que dicha cuestión no pueda ser elucidada por el propio órgano administrativo o instructor.

Se debe tener en cuenta que la petición de un informe surge a fin de apoyar a la contención de la resolución o decisión que va a concluir en cualquier expediente, entonces el órgano administrativo está autorizado para solicitar opiniones técnicas o ciertas opiniones se considere necesarias, sobre ciertos hechos, si bien su empleo es facultativo, en la realidad de la diligencia gubernamental hace indispensable solicitar informes de índole especializada y técnica para sostener pronunciamientos y de tal manera así aumentar su posibilidad de acierto.

De lo señalado, Morón (2020) en comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que para requerir un informe debe evidenciarse en el órgano activo las siguientes características: Necesidad, cuyo fin fijar premura al trámite y evitar demoras superfluas, se debe de solicitar cuando sean totalmente necesarios; Petición Concreta y Oportuna, cuando se dispone la emisión de un informe es necesario indicarse de manera concreta los extremos del fundamento por la que se requiere opinión, donde no puede expresar juicio en inconcreto y menos para situaciones hipotéticas; circunstancia de solicitarla, como se expresó líneas arriba resulta necesario y consustancial a que el pedido sea efectuado previo a la adopción de la decisión que lo cause por tanto no con anterioridad.

Por lo tanto, de lo advertido en el párrafo precedente se puede evaluar que, las solicitudes de opinión legal que no contengan controversia jurídica, además de no cumplir con las características mencionadas por el escritor Morón Urbina vulneran al T.U.O. de la Ley N°27444, y más aún cuando estos órganos administrativos utilizan las opiniones legales en sus procedimientos propios de cada área como un antecedente determinante en sus decisiones que resuelve preliminarmente o en primera instancia, situación que hace evidente la vulneración a los principios del T.U.O. de la Ley N°27444, por parte de los órganos administrativos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, según Hernández y Mendoza (2018), permite recoger informaciones referentes a la realidad en su contexto y forma natural.

3.2. Nivel de investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo, al respecto, Sánchez & Reyes (2006) sobre el estudio descriptivo señala que es la que se encarga de describir un fenómeno o un contexto mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal espacial establecida cuyo efecto, se entiende que estas son indagaciones que recogen información sobre el estado existente del fenómeno a indagaren; esto en vista que se pretende describir de qué manera se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al momento en que los órganos administrativos de municipalidades requieren al asesor legal opinión legal.

3.3. Diseño de investigación

El presente trabajo es no experimental, transversal. Hernández (2010) señala que el término “diseño” se refiere al plan o conjunto de estrategias empleadas por el investigador para obtener respuestas a las interrogantes planteadas con el fin de alcanzar los objetivos de estudio; esto, ya que es una exploración sobre los criterios de funcionarios y servidores que laboran en las áreas administrativas y área de legal de las municipalidades; entonces, siendo que la naturaleza del problema planteado en métodos de relaciones cualitativas, las cuales no son posibles de ser medibles o cuantificadas, se ha considerado pertinente estudiarlo desde una postura no experimental, transversal, por lo que el fin de este método es referir variables y analizar su incidencia e interrelación en cierta circunstancia dada.

3.4. Escenario de estudio

Siendo que mi trabajo trata del requerimiento de los órganos administrativos de Municipalidades al Gerencia de Asesoría Legal, vulnerando el T.U.O. de la Ley N°27444 se tiene como escenario de estudio las áreas de asesoría Legal de Municipalidades de la ciudad de Arequipa.

3.5. Caracterización de los sujetos

En la presente etapa es necesario definir y/o describir a los participantes seleccionados, los cuales son los que están más ligados al problema objeto de análisis. Para su selección se procedió a tomar en cuenta los criterios de conveniencia, oportunidad y disponibilidad. Mediante la convivencia se ha permitido al investigador establecerse socialmente dentro del círculo y situarse mentalmente a fin de comprender el contexto que se está estudiando. Por oportunidad se entiende “estar en el momento justo en el lugar preciso”. Y en relación con la disponibilidad este es referente al camino libre y permanente a ciertos sitios en cuestión.

Siendo que el objeto de estudio es determinar si es necesario debido a la vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444 el requerimiento que realizan los órganos administrativos de Municipalidades al área de Asesoría Legal se ha seleccionado a un conjunto de participantes que se considera tienen conocimiento y experiencia por aportar respecto al fenómeno social, en razón a que ellos se encuentran directa o indirectamente involucrados en la solicitud de informes legales o emisión de informes legales, a los casos concretos.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la Investigación Cualitativa será La Entrevista, Técnica de recolección de información.

El Instrumento: La Entrevista

Técnicas. –

Entonces con esta técnica se busca obtener información a través de una conversación con los especialistas en la materia, el cual nos permita analizar sus interpretaciones cual será cuando corresponde que las áreas legales emitan sus opiniones y cuando los órganos administrativos deben considerar solicitar opinión legal.

Instrumentos. –

Se debe tener en cuenta que los instrumentos son considerados a los medios determinados, palpables, donde se recoge cierta información en forma sistemática, ordenada según los objetivos previstos. Sin embargo, en la presente investigación considerando el tipo de enfoque en que se plantea su desarrollo, donde se instituye una relación sujeto - sujeto, es decir, un sujeto interpretante de las interpretaciones de otros, el instrumento es el mismo investigador, y que según Serbia (2007), indica que el sujeto es quien interviene en el transcurso de investigación y datos producidos por el proceso de investigación se imprimen en el sujeto en proceso de la investigación.

Tratamiento de la información

Se estima recolectar una información contundente para las categorías de estudio.

Entonces, la manera que se tomó en cuenta para las preguntas es de conformidad a las Categorías, las cuales están sumidas en los Problemas Específicos y Objetivos Específicos los mismos que se consideran relevantes para el estudio.

3.7. Trabajo de campo

3.7.1. Sujeto de Investigación

En el presente caso he considerado a los especialistas en la materia del procedimiento administrativo en municipalidades.

¿A qué personas entrevistar?

Se ha procedido a considerar aquellos sujetos que tienen que contar mejores historias,

en cuyo caso se ha considerado a los expertos en materia de asesoría legal en materia administrativa de municipalidades, y a los órganos administrativos.

¿Quiénes son los indicados para aportarnos información necesaria para nuestro trabajo de investigación?

Siendo que el estudio es cualitativo, resulta dificultoso fijar un número mínimo o máximo de entrevistados ya que la finalidad no responde a una representación estadística, sino más bien, consiste en el estudio de información obtenida de las conversaciones con los entrevistados.

Es por ello que, en lo que concierne al presente trabajo de investigación es que enfocaremos el muestreo desde la selección de los partícipes ejecutantes, siendo dos órganos administrativos y dos asesores legales de diferentes municipalidades, siendo ellos conocedores del procedimiento administrativo regulado por la el T.U.O. de la Ley N°27444; siendo que, cuanto más enfocada este la clasificación más puntualizada será la información que obtengamos.

Tabla 1

Identificación de los entrevistados:

Profesión y cargo	Especialidad	Número	Código
Asesor Legal de Municipalidad	Abogado	1	EX1
Asesor Legal de Municipalidad	Abogado	1	EX2
Sub Logística de Municipalidad	Bachiller	1	EX3
Sub Gerente de Recursos Humanos de Municipalidad	Bachiller	1	EX4

Nota: elaboración propia.

3.7.2. Elaboración del guion para las entrevistas estructuradas

Organización y secualización de las preguntas

Se procederá a desglosar introducción y guía de la entrevista, de conformidad al siguiente detalle:

Introducción:

La misma que debe desarrollar los siguientes rubros:

Propósito de las preguntas:

Se tiene como propósito de las preguntas obtener mayor y mejor información necesaria que pueda ser cotejada con el fin de cumplir con la elaboración del presente trabajo de investigación de enfoque cualitativo “requerimiento de los órganos administrativos de Municipalidades al área de Asesoría Legal, vulnerando el T.U.O. de la Ley N°27444”.

Explicación de cómo y porque fue seleccionada la persona entrevistada

a. Como fue señalada la persona entrevistada:

Las personas seleccionadas fueron seleccionadas de la siguiente manera:

Dos Asesores legales de diferentes municipalidades y dos órganos administrativos (01 Sub Gerente de Recursos Humanos y 01 Sub Gerente de Logística), de manera directa, en razón a los criterios de representatividad por ser los especialistas en asesoría legal en materia administrativa y los órganos administrativos especialistas en procedimientos administrativos en temas municipales, además de ser individuos que cuentan con los conocimientos básicos y profundos del tema a investigar.

b. Porqué fue seleccionada la persona entrevistada:

Fueron seleccionadas en vista que proveen al investigador de:

Más información de acuerdo a sus posiciones estratégicas actuales como, siendo que

en las municipalidades se cuenta con diversas áreas, se han considerado a dos órganos administrativos que frecuentemente solicitan opinión legal a las áreas legales y dos asesores legales que resuelven dichas solicitudes considerándolos como individuos que cuentan con los conocimientos básicos y profundos del tema a investigar. Además, proveerán mejor información en cuanto al tiempo sea menor posible, tomando en consideración el contexto que rodea al investigador y las máximas ocasiones para comprobar testimonios fundados.

c. Anonimato y confidencialidad del entrevistado

La intervención de los sujetos a entrevistar será de manera anónima y confidencial, con la finalidad que se sientan libres de exteriorizar todas sus opiniones y respuestas a cada una de las interrogantes que se les presentará, esperando de su actuación que la entrevista esté más rica en información. Salvaguardando el derecho que los propios entrevistados indiquen que no tienen ningún impedimento que sean debidamente identificados en el desarrollo de investigación de enfoque cualitativo.

El Guion de la Entrevista

Este es el momento en que se identificarán los temas materia de análisis y se bosquejarán las posibles preguntas:

Listado de temas

Los temas que serán emprendidos, considerando que el tema del presente trabajo es “Requerimiento de los órganos administrativos de Municipalidades al área de Asesoría Legal, vulnerando el T.U.O. de la Ley N°27444”, son los que se especifica a continuación:

- Procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el T.U.O. de la Ley N°27444.
- Eficacia de la aplicación del T.U.O. de la Ley N°27444 por los órganos administrativos de las municipalidades.
- Incidencia de las opiniones legales emitidas por el área de asesoría legal en los

órganos administrativos de Municipalidades.

- Momento en que es necesario requerir opinión legal a las áreas legales de las Municipalidades.

Contenido y Naturaleza de las Preguntas

1. ¿En qué momento se debe solicitar opinión legal?
2. ¿En qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al solicitar una opinión del asesor legal?
3. ¿Cree usted que todas las solicitudes enviadas por los órganos administrativos deben ser atendidas por el área de asesoría legal?

Tabla 2

Formulación de las preguntas de acuerdo a los temas:

N°	Categorías	Código	Pregunta al Entrevistado
01	Vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444 al momento de solicitar opinión legal los órganos administrativos de municipalidades al área de asesoría legal	EX1-1	¿En qué momento los órganos administrativos deben solicitar opinión legal?
		EX1-2	
		EX1-3	
		EX1-4	
02	Cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N°27444	EX1-1	¿En qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al momento en que los órganos administrativos solicitan opinión legal?
		EX1-2	
		EX1-3	
		EX1-4	
03	Importancia de las opiniones legales en los procedimientos de los órganos administrativos.	EX1-1	¿Cree usted que todas las solicitudes de opinión legal enviadas por los órganos administrativos deben ser atendidas por el área de asesoría legal?
		EX1-2	
		EX1-3	
		EX1-4	

Nota: elaboración propia.

3.8. Realización de Entrevistas

Tabla 3

Realización de la entrevista sobre la categoría de vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444 al momento de requerir opinión legal los órganos administrativos de municipalidades al área de asesoría legal

Pregunta	EX1-1	EX1-2	EX1-3	EX2-1
1. ¿En qué momento los órganos administrativos deben solicitar opinión legal?	Según el T.U.O. de la Ley N° 27444, los órganos administrativos solicitan opinión jurídica cuando exista duda o controversia jurídica. Asimismo, existen trámites que por ley necesitan previamente la emisión de un informe técnico y legal. Ej. Acuerdo que aprueba Obras por Impuestos, Resolución que Aprueba pactos Colectivos. Perdida de Ejecutoriedad Coactiva – Respecto de este último es el único acto en que el TUO de la 27444, considera de forma expresa la necesidad de la emisión de un informe legal. Art. 204.	Se debe solicitar opinión legal cuando exista controversia en el análisis o en la interpretación normativa para resolver el caso o expediente en tramitación configurándose incertidumbre jurídica a ser absuelta por el área legal.	Como Sub Gerente de Logística se solicita opinión legal para las resoluciones administrativas de los procedimientos de selección, firma de contratos, reconocimientos de deuda para el cumplimiento de la Ley N°27444.	Cuando se encuentra una controversia en los lineamientos legales, en merito a aplicación beneficios inherentes a los diferentes regímenes laborales.

Nota: elaboración propia.

Tabla 4

Realización de la entrevista sobre la categoría referente al cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N°27444

Pregunta	EX1-1	EX1-2	EX1-3	EX2-1
<p>2. ¿En qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al momento en que los órganos administrativos solicitan opinión legal?</p>	<p>No puede hablarse de un momento preciso, toda vez que al amparo de los Arts. 6, 143, 177, 184. Se permite la emisión de informes, dictámenes y demás documentos que sustente el acto administrativo. Sin embargo, al amparo de lo establecido en el Art. 3.1 establece como requisitos de validez de actos administrativos la Competencia, este debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través del órgano administrativo nominada al momento del dictado; Es aquí donde se verifica que los órganos competentes para la emisión del acto evaden la responsabilidad atribuida por ley, y toman como regla solicitar el informe legal que les diga textualmente lo que tienen que resolver, haciendo un copia y pega de lo indicado en el informe legal, omitiendo de esta manera cumplir el total de sus funciones como área técnica encargada de resolver.</p> <p>De la misma manera cabe que en el caso de autoridades políticas elegidas por elección popular es razonable y proporcional que las mismas si puedan solicitar el informe legal respectivo, toda vez que en muchas veces no son autoridades técnicas en el procedimiento a tramitar. Mas no puede utilizarse dichas reglas para unidades orgánicas, funcionarios y servidores que ocupan una plaza administrativa donde son llamados a ocupar la misma en mérito a su nivel de especialización para el asunto concreto.</p>	<p>Cuando no se cumple con lo previsto en el Artículo 183° del mismo texto.</p>	<p>Cuando se solicite opinión legal sobre temas no enmarcado o en su competencia.</p>	<p>No pudiéndose precisar, ya que al amparo de los Arts. 143°, 177°, 184°. Se permite la emisión de opiniones informes, dictámenes.</p>

Nota: elaboración propia.

Tabla 5

Realización de la entrevista sobre la categoría de la importancia de las opiniones legales en los procedimientos de los órganos administrativos

Pregunta	EX1-1	EX1-2	EX1-3	EX1-4
<p>3. ¿Cree usted que todas las solicitudes de opinión legal enviadas por los órganos administrativos deben ser atendidas por el área de asesoría legal?</p>	<p>De ninguna manera, dicha práctica es anti técnica y causa un grave perjuicio a toda la entidad, debido que se estaría omitiendo funciones por las áreas orgánicas que son las especialistas del caso, causando una grave y dañina costumbre a que estos no asuman la responsabilidad por los actos administrativos que emiten, al hacer una copia exacta de los informes legales, dejan de ser especialistas sobre la normativa de los cuales son competentes, y derivan tácitamente esta responsabilidad a Asesoría Legal.</p> <p>Asimismo Asesoría Legal al estar saturada con la variada y gran proporción de solicitudes de opinión legal, se ve impedida de revisar a profundidad los expedientes administrativos, provocando la demora e incumplimiento de plazos, la responsabilidad administrativa por incurrir, error u omisión, la saturación laboral, emocional y física del personal del área de asesoría legal, y la baja exigencia de actualización y especialización técnica en el personal de las demás unidades orgánicas que omiten cumplir con sus funciones. el permitir esta actividad de forma común, sería una acción destinada a mediocrizar a todo el personal, cargando todas las responsabilidades a una solo unidad orgánica. Lo cual provocaría que prontamente tras el desgaste laboral la entidad se paralice o se empiecen a presentar problemas desde leves a graves por los propios errores cometidos en la entidad.</p>	<p>No, por cuanto las áreas cuentan con especialidad en las áreas y temas de su competencia.</p>	<p>Si deben ser atendidos, debido a que son de carácter administrativo y de importancia a esta Sub Gerencia.</p>	<p>No, ya que ocasionamos carga laboral innecesaria, provocando el atraso de expedientes que contiene plazos señalados.</p>

Nota: elaboración propia.

Análisis e Interpretación de Datos

Tabla 6

Vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444 al momento de requerir opinión legal los órganos administrativos de municipalidades al área de asesoría legal

1.	¿En qué momento los órganos administrativos deben solicitar opinión legal?
EX1-1	Que, en esta primera pregunta tres de los encuestados, es decir, los dos Asesores Legales y el Sub Gerente de Recursos Humanos coinciden que las solicitudes de opiniones legales surgen cuando haya duda o controversia jurídica, en el caso de la Sub Gerencia de Logística, indica que las opiniones legales, son para resoluciones administrativas de procedimientos de selección y firma de contratos; entonces, desde este punto de vista, no debería solicitarse por los órganos administrativos opiniones legales para situaciones técnicas en la cual es el especialista, y tomar en cuenta que la Ley N°27444 prevé situaciones expresas donde el área de legal debe emitir su informe y que excepcionalmente, puede absolver las consultas de órganos administrativos siempre que estos cumplan con lo establecido en el numeral 183.1, 183.2 del artículo 183° de la Ley.
EX1-2	
EX1-3	
EX1-4	

Nota: elaboración propia.

Tabla 7

Cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N°27444

2.	¿En qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al momento en que los órganos administrativos solicitan opinión legal?
EX1-1	Respecto de esta se pregunta, se trata de dilucidar el momento en que momento se vulnera el T.U.O. con las solicitudes de opiniones legales por parte de los órganos administrativos, entonces, los entrevistados han señalado que si se vulnera el T.U.O., un asesor legal señalo que se vulnera cuando no se cumple con las formalidades previstas en el artículo 183°, lo es que cierto, ya que al no respetar lo establecido, contravienes la Ley, por otro lado, otro asesor legal señala que no hay un momento preciso ya que al amparo de los Arts. 6°, 143°, 177° y 184° se permite la emisión de informes, dictámenes y demás documentos que sustente el acto administrativo; sin embargo, agrega que los órganos competentes para la emisión del acto evaden la responsabilidad y toman como regla solicitar el informe legal que les diga textualmente lo que tienen que resolver, es decir, se puede interpretar entonces en su opinión que los órganos administrativos son dependientes de los informes legales cuando no debería de ser, además, agrega que en el caso de autoridades políticas elegidas por elección popular (Alcaldía y Gerencia Municipal), es razonable y proporcional que las mismas si puedan solicitar el informe legal respectivo, toda vez que en muchas veces no son autoridades técnicas en el procedimiento a tramitar. Mas no puede utilizarse dichas reglas para unidades orgánicas, funcionarios y servidores que ocupan una plaza administrativa donde son llamados a ocupar la misma en mérito a su nivel de especialización para el asunto concreto, análisis, que se realizó en el presente trabajo, el área de legal absuelve las consultas de la alta dirección (Alcaldía y Gerencia Municipal) más allá si los expedientes administrativos presentan o no controversia jurídica.
EX1-2	
EX1-3	
EX1-4	

Nota: elaboración propia.

Tabla 8

Importancia de las opiniones legales en los procedimientos de los órganos administrativos

3.	¿Cree usted que todas las solicitudes de opinión legal enviadas por los órganos administrativos deben ser atendidas por el área de asesoría legal?
EX1-1	Esta pregunta que se ha realizado, tiene como fin determinar si toda solicitud de opinión legal por parte de los órganos administrativos deban ser atendidos por el área legal, siendo que, tres de los entrevistados señalaron como respuesta la negativa, indicando que dicha práctica es anti técnica ya que al ser asuntos de su competencia deberían y por su especialidad deberían ser resueltas por el órgano correspondiente; considerando además, que el área legal evalúa expedientes de diferentes materias y gran proporción de solicitudes de opinión legal, entonces al recibir todas las solicitudes de opinión legal se vería impedida de revisar a profundidad los expedientes administrativos; por otro lado, uno de los entrevistados indica que todos los expedientes remitidos al área legal si deberían ser atendidos considerando en su análisis el hecho de tener carácter administrativo. Análisis que evidentemente genera toda vulneración al T.U.O.
EX1-2	
EX1-3	
EX1-4	

Nota: elaboración propia.

IV. RESULTADOS

En esta parte después de haber recogido los aportes de algunos concebidos sobre nuestro tema de investigación y descrito las entrevistas realizadas a dos asesores legales y dos órganos administrativos de Municipalidades en relación al momento en que los órganos administrativos deben solicitar opinión legal y siendo el objetivo principal de este trabajo: Determinar si es necesario debido a la vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444 el requerimiento que realizan los órganos administrativos de Municipalidades al área de Asesoría Legal, se puede señalar que, efectivamente no debería solicitarse por los órganos administrativos opiniones legales para situaciones técnicas en la cual es el especialista por lo que por su peculiaridad debe resolver y por no manifestarse controversia jurídica por interpretar; entonces, el área legal sólo debe emitir opinión en consideración a la Ley N°27444 la cual prevé situaciones expresas y que excepcionalmente, puede absolver las consultas de órganos administrativos siempre que estos cumplan con lo establecido en el numeral 183.1, 183.2 del artículo 183° de la Ley.

Por otro lado, en relación a la pregunta dos, se trata de analizar en qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 cuando los órganos administrativos solicitan opinión legal, entonces de las respuestas dadas, tres de los encuestados coinciden que se vulnera el T.U.O. cuando las solicitudes de opiniones legales por parte de los órganos administrativos no evidencian controversia jurídica, consecuentemente no se cumple con las formalidades previstas en el artículo 183°, lo es que cierto, ya que al no respetar lo establecido se contraviene a la Ley; sin embargo, hay situaciones previstas en la normatividad en la que es necesario la emisión de informes, dictámenes y demás documentos por la naturaleza del expediente, los mismos que se encuentran amparados en los artículos 6°, 143°, 177° y 184° del T.U.O.

Consecuentemente, en el caso de autoridades políticas elegidas por elección popular (Alcaldía y Gerencia Municipal), es razonable y proporcional que las mismas si puedan solicitar el informe legal respectivo, toda vez que en muchas veces no son autoridades

técnicas en el procedimiento a tramitar. Mas no puede utilizarse dichas reglas para unidades orgánicas, funcionarios y servidores que ocupan una plaza administrativa donde son llamados a ocupar la misma en mérito a su nivel de especialización para el asunto concreto, análisis, que se realizó en el presente trabajo, el área de legal absuelve las consultas de la alta dirección (Alcaldía y Gerencia Municipal) más allá si los expedientes administrativos presentan o no controversia jurídica.

De la tercera pregunta se tiene como resultado que no todas las solicitudes de opinión legal por parte de los órganos administrativos deban ser atendidos por el área legal, siendo que, siendo que dicha práctica es anti técnica ya que al ser asuntos de su competencia deberían y por su especialidad deberían ser resueltas por el órgano correspondiente; considerando además, que el área legal evalúa expedientes de diferentes materias y gran proporción de solicitudes de opinión legal, entonces al recibir todas las solicitudes de opinión legal se vería impedida de revisar a profundidad los expedientes administrativos, por otro lado uno de los entrevistados (órgano administrativo) indica que todos los expedientes remitidos al área legal si deberían ser atendidos considerando en su análisis el hecho de tener carácter administrativo, análisis que evidentemente genera toda vulneración al T.U.O.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha llegado a la conclusión que, el momento en que se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 es cuando los órganos administrativos remiten sus expedientes al área de asesoría legal requiriendo opiniones legales, los mismos que de su revisión no se presenta controversia jurídica por dilucidar.
2. Se concluyó que, los órganos administrativos no tienen conocimiento de las situaciones expresas en las que se debe requerir opinión legal y las situaciones excepcionales al área legal, ya que de la entrevista realizada a la Sub Gerencia de Logística y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se ha evidenciado, el escaso conocimiento de las situaciones previstas en la Ley.
3. Las áreas de asesoría legal deben emitir opiniones en consideración a la Ley N°27444 la cual prevé situaciones expresas como son los artículos 6°, 143°, 177° y 184° del T.U.O y que excepcionalmente, puede absolver las consultas de órganos administrativos siempre que estos cumplan con lo establecido en el numeral 183.1, 183.2 del artículo 183° de la Ley.
4. Los Órganos Administrativos además de vulnerar el numeral 183.1, 183.2 del artículo 183° del T.U.O. de la Ley N°27444, estaría vulnerando los principios del mismo cuerpo normativo y consecuentemente se estaría llevando a cabo un mal procedimiento administrativo.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda, realizar una instrucción a los órganos administrativos de las situaciones en las que es necesario requerir un informe legal y hacerles conocer que toda vez que no se consideren dichas situaciones se estaría vulnerando el T.U.O.

Asimismo, se recomienda que los órganos administrativos, evalúen sus expedientes técnicos administrativos y previo a solicitar opinión legal, consulten con el área legal el fondo del asunto, para así, prever situaciones tales como: la vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444, celeridad en los procesos administrativos.

VII. REFERENCIAS

- Acuña, D. & Ángeles, LI. (2017). Sistema de defensa Jurídica del Estado: Mejoramiento del desempeño de la Procuraduría General. Lima: <https://bit.ly/3wdueCI>
- Alarcón, J. (2018). Derecho administrativo. Recuperado de <https://ius-cogens.com/administrativo/el-procedimiento-administrativo>.
- Castillo, J. (2005). Derecho procesal administrativo guatemalteco. Guatemala: Editorial Impresiones Gráficas.
- Cervantes, D. (2014). Manual de Derecho Administrativo. Lima: Editorial RODHAS.
- D.S. N°004-2019-JUS. Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (2019). <https://bit.ly/3xik6Kj>
- Ferrer, M. (2009). Análisis Estratégico de la calidad en los servicios jurídicos. Aplicación del despliegue de la función de calidad (QFD) al estudio del sector de prestación de servicios jurídicos a empresas en Cataluña. Caluña, España: Universidad Ramon Lill Fundación Privada; recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/9318>
- García, E. (2017). Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/2Ululig>
- Gordillo, Agustín, (2013), "Tratado de Derecho Administrativo", Editorial Fundación de Derecho Administrativo, Tomo I, Buenos Aires-Argentina.
- Granja Galindo, Nicolás, (1994) "Practica de Derecho Administrativo", Editorial Universitaria, Quito-Ecuador.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las pautas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Mc Graw Hill.

Hernández, B. (2010). Metodología de la investigación (5a. ed). México. McGraw Hill

Morón Urbina, Juan Carlos (2020) Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 – Tomo I.

Pompa Saucedo, Iris Ivonnee (2019), Incidencia del área de asesoría legal como mecanismo facilitador de la gestión institucional de la universidad nacional de ucajali sede aguaytía, 2019, PUCALLPA, PERÚ. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI.

Reyes Meza, C. y Sánchez Carlessi, H. (2006). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima, Peru: Visión Universitaria.

Surco Paucar, Madeleyne Marcelina (2019). El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú; recuperado de: <https://bit.ly/2UhxKyl>

Torrado, S. (2014). El Marco Jurídico de la Modernización en la Gestión Pública: El caso de España. Madrid, España. recuperado de: <https://bit.ly/3ywgZ1N>

VIII. ANEXOS

Anexo A: Entrevista a Gerente de Asesoría Legal de Municipalidad– Cargo de Confianza

ENTREVISTADO:		
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL DE MUNICIPALIDAD – CARGO DE CONFIANZA		
N°	PREGUNTA AL ENTREVISTADO	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO
01	¿En qué momento los órganos administrativos deben solicitar opinión legal?	Según el T.U.O. de la Ley N° 27444, los órganos administrativos solicitan opinión jurídica cuando exista duda o controversia jurídica. Asimismo, existen trámites que por ley necesitan previamente la emisión de un informe técnico y legal. Ej. Acuerdo que aprueba Obras por Impuestos, Resolución que Aprueba pactos Colectivos. Perdida de Ejecutoriedad Coactiva – Respecto de este último es el único acto en que el TUO de la 27444, considera de forma expresa la necesidad de la emisión de un informe legal. Art. 204.
02	¿En qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al momento en que los órganos administrativos solicitan opinión legal?	De ninguna manera, dicha práctica es anti técnica y causa un grave perjuicio a toda la entidad, debido que se estaría omitiendo funciones por las áreas orgánicas que son los especialistas del caso, causando una grave y dañina costumbre a que estos no asuman la responsabilidad por los actos administrativos que emiten, al hacer una copia exacta de los informes legales, dejan de ser especialistas sobre la normativa de los cuales son competentes, y derivan tácitamente esta responsabilidad a Asesoría Legal.
03	¿Cree usted que todas las solicitudes de opinión legal enviadas por los órganos administrativos deben ser atendidas por el área de asesoría legal?	Asimismo Asesoría Legal al estar saturada con la variada y gran proporción de solicitudes de opinión legal, se ve impedida de revisar a profundidad los expedientes administrativos, provocando la demora e incumplimiento de plazos, la responsabilidad administrativa por incurrir, error u omisión, la saturación laboral, emocional y física del personal del área de asesoría legal, y la baja exigencia de actualización y especialización técnica en el personal de las demás unidades orgánicas que omiten cumplir con sus funciones. el permitir esta actividad de forma común, sería una acción destinada a mediocrizar a todo el personal, cargando todas las responsabilidades a una solo unidad orgánica. Lo cual provocaría que prontamente tras el desgaste laboral la entidad se paralice o se empiecen a presentar problemas desde leves a graves por los propios errores cometidos en la entidad.

Anexo B: Entrevista a Gerente de Asesoría Legal de Municipalidad– Cargo de Confianza

ENTREVISTADO:		
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL DE MUNICIPALIDAD – CARGO DE CONFIANZA		
N°	PREGUNTA AL ENTREVISTADO	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO
01	¿En qué momento los órganos administrativos deben solicitar opinión legal?	<i>Cuando exista controversia en el análisis o en la interpretación normativa para resolver el caso o expediente en tramitación conteniendo la instrucción jurídica a ser aplicada</i>
02	¿En qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al momento en que los órganos administrativos solicitan opinión legal?	<i>Cuando no se cumple lo previsto en el art. 163 del mismo texto</i>
03	¿Cree usted que todas las solicitudes de opinión legal enviadas por los órganos administrativos deben ser atendidas por el área de asesoría legal?	<i>No, por cuanto las áreas cuentan con especialidad en las áreas de sus competencias</i>

Anexo C: Entrevista a Sub Gerente de Recursos Humanos de Municipalidad

ENTREVISTADO: SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS		
N°	PREGUNTA AL ENTREVISTADO	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO
01	¿En qué momento los órganos administrativos deben solicitar opinión legal?	Cuando se encuentra una controversia en los lineamientos legales, en merito a aplicación beneficios inherentes a los diferentes regímenes laborales.
02	¿En qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al momento en que los órganos administrativos solicitan opinión legal?	No pudiéndose precisar, ya que al amparo de los Arts. 143, 177, 184. Se permite la emisión de opiniones informes, dictámenes.
03	¿Cree usted que todas las solicitudes de opinión legal enviadas por los órganos administrativos deben ser atendidas por el área de asesoría legal?	No, ya que ocasionamos carga laboral innecesaria, provocando el atraso de expedientes que contienen plazos señalados

Anexo D: Entrevista a Sub Gerente de Logística de Municipalidad

ENTREVISTADO: SUB GERENTE DE LOGÍSTICA		
N°	PREGUNTA AL ENTREVISTADO	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO
01	¿En qué momento los órganos administrativos deben solicitar opinión legal?	Como Sub Gerente de Logística se solicita opinión legal para las resoluciones administrativas de los procedimientos de selección, firma de contratos, reconocimientos de deuda para el cumplimiento de la Ley N°27444.
02	¿En qué momento se vulnera el T.U.O. de la Ley N°27444 al momento en que los órganos administrativos solicitan opinión legal?	Cuando se solicite opinión legal sobre temas no enmarcado o en su competencia.
03	¿Cree usted que todas las solicitudes de opinión legal enviadas por los órganos administrativos deben ser atendidas por el área de asesoría legal?	No, ya que ocasionamos carga laboral innecesaria, provocando el atraso de expedientes que contienen plazos señalados.



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CRUZ MAMANI MARIA DEL CARMEN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el Trabajo de Suficiencia titulado: "Requerimiento de los órganos administrativos de Municipalidades al área de asesoría legal, sobre vulneración del T.U.O. de la Ley N°27444", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Suficiencia:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado, ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CRUZ MAMANI MARIA DEL CARMEN DNI: 60365965 ORCID 0000-0001-5252-7128	Firmado digitalmente por: MCRUZMA92 el 30-06-2021 15:57:06

Código documento Trilce: INV - 0241956